

# PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XX. | Pachuca, Jueves 1º de Septiembre de 1887. N.º 25

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO



## CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por éada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

SUCESOS.—Quincena.—"El Pueblo".—Temblor.—El Gral. Boulanger.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de Salubridad.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado con el C. Sebastian Camacho; reformando algunos artículos. (Concluye).—Dos decretos concediendo privilegio.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—Remates.

## SUCESOS.

### QUINCENA.

Con la acostumbrada puntualidad se ha cubierto la 2ª quincena del mes que acaba de terminar á los empleados del Gobierno del Estado.

### "EL PUEBLO."

Hemos recibido la visita de este nuevo colega que se publica en Tulancingo dirigido por el Sr. Lic. Gabriel Gonzalez.

Larga vida y acierto en sus tareas deseamos al nuevo periódico que queda inscrito en nuestra lista de cambio.

### TEMBLOR.

El que se sintió en México y algunos otros puntos de la República el dia 29 del pasado, no se percibió en esta ciudad.

## EL GENERAL BOULANGER.

Un magnífico retrato de este popular francés, nos ha ofrecido hace pocos días "Le Traitd' Union." El exacto parecido del notable Ex-ministro de la Guerra y lo acabado del trabajo hacen una verdadera obra artística de ese retrato. Reciba el colega nuestra felicitación.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

## Junta de Salubridad.

Estado de Hidalgo. = Presidencia Municipal de Pachuca. — Número 411. — Habiendo ingresado al Hospital Municipal de esta Ciudad, dos individuos enfermos de tifo, procedentes del cuartel de las fuerzas del Estado, esta oficina exita de la manera más especial el celo y actividad de esa Junta, á efecto de que á la posible brevedad se sirva practicar una visita al expresado cuartel, examinar la causa que haya podido determinar el desarrollo de la enfermedad; las circunstancias higiénicas del Establecimiento; proponiendo á la vez á esta Presidencia las medidas que á juicio de la misma Junta, sean las más adecuadas y eficaces á contener los avances de tan terrible mal.

Protesto á los miembros de esa Junta las consideraciones de mi particular aprecio.

Libertad y Constitución. Pachuca, Agosto 27 de 1887. — *T. Vazquez*. — A la Junta de Salubridad de esta Ciudad. — Presente.

Junta de Salubridad. = Pachuca. — Número. = En cumplimiento de lo ordenado en la atenta comunicación de Ud. número 411, fecha 27 del actual, hemos pasado á practicar una visita al cuartel del Batallon del Estado. El edificio en su entrada tiene un pasillo de cuatro varas de

ancho, poco más ó ménos, que dá acceso á un patio; en el pasillo, se encuentran á uno y otro lado cinco calabozos; los de la izquierda que son tres, están asegurados por unas rejas de madera con armaduras de fierro, siendo los dos primeros de dos varas de longitud y una y tercia de anchura; el tercero de cuatro varas de longitud por el mismo ancho. Los de la derecha son dos exactamente iguales, teniendo tres varas de longitud por una y tres cuartas de anchura, con claraboyas en la pared del lado Sur y puertas macisas en la del Norte. A la derecha y al terminar los calabozos, hay un arco de cosa de seis varas de longitud que dá entrada á una galera ámplia que sirve de dormitorio á los soldados de la 3.<sup>a</sup> Compañía; por la pared O. tiene una puerta para un patio pequeño que se comunica con otro igual en donde están los comunes y un tanque. El desagüe de esos comunes se hace por una atargea que tiene bastante declive, se une con la del presidio y termina en la huerta de San Francisco.

El patio principal tiene arquería por sus cuatro lados, formando los arcos y pilares un corredor de cosa de dos varas y cuarta de ancho y teniendo el patio como quince varas por lado. En su lado E. tiene una puerta que dá á un salon bastante elevado y ámplio, que sirve de dormitorio á los soldados de la 3.<sup>a</sup> Compañía. Este salon es excesivamente húmedo en el lado del E. y en él se halla una escalera de mampostería para subir al segundo piso.

En este se encuentra un corredor de la misma amplitud que el del piso bajo correspondiente, y en su lado O. hay una pieza bastante grande, en donde duermen los soldados de la 1.<sup>a</sup> Compañía. Esta pieza tiene una ventana alta para recibir la luz del S. y otra cubierta aun por mampostería, del lado E. y la cual vá á abrirse, para darle mayor luz y ventilación.

El pavimento de todos los corredores y dormitorios es de ladrillo, con excepcion de la cuadra de la 3.<sup>a</sup> Compañía, que es de laja.

Hemos estado dos veces en el cuartel, á diferentes horas y dias, y siempre hemos encontrado mucho aseo en todo el local. El Jefe del Batallon, C. mayor Trinidad Trejo nos ha manifestado que todos los dias se barren cuando ménos dos veces todos los pisos; que los comunes siempre se mantienen limpios porque varias veces en el dia se lavan con gran cantidad de agua; pero que, no obstante este aseo, los soldados se enferman de catarros, resfrios y algunas otras afecciones, porque á muchos les falta el equipo necesario y duermen en el suelo húmedo sin más mantas que sus capotes, pues carecen de frazadas, zalcas y mantas malvas, durmiendo muchas veces á la intemperie por falta de espacio suficiente.

Como el objeto principal de nuestra visita era el investigar las causas de la aparicion del tifus en ese local, nos informamos con el Jefe del cuerpo, acerca del número de enfermos que hubiese tenido desde que se trasladó allí el cuartel y nos manifestó que en todo el tiempo que llevan de estar en ese edificio (más de un año) solo ha habido dos casos en estos dias, pues en la epidemia del invierno pasado no hubo ninguno; estos dos casos se presentaron en soldados que estaban presos en el tercer calabozo

del lado izquierdo del pasillo y cuando existian allí ocho reos; que respecto al aumento de enfermos de otras enfermedades que ha tenido en la actualidad, proviene, segun cree, del aumento de las fatigas de los soldados, con motivo de las desveladas que han sufrido todas las noches en el circo, teniendo que levantarse muy temprano para hacer sus guardias ó cuidar al presidio en las obras públicas. En efecto, los soldados llegaban á su cuartel á las doce de la noche ó una de la mañana, mojados casi siempre y teniendo como reposo á sus fatigas el suelo húmedo y en algunos sitios hasta lodozo.

De lo expuesto podemos inferir: 1.º Que el local es un poco reducido para contener el número de soldados que encierra; 2.º Que los dormitorios del piso bajo son muy húmedos y frios; 3.º Que los calabozos están regulares para contener un solo hombre; 4.º Que á la mayor parte de los soldados les falta el equipo necesario; 5.º Que no es de presumirse que el tifus de los dos que fueron remitidos al Hospital haya sido exclusivamente originado por causas inherentes al local; 6.º Que las condiciones en que se encuentra el edificio deben causar y en efecto causan enfermedades del aparato respiratorio y del muscular, lo cual hemos comprobado por los soldados enfermos que pasan á curarse en el Hospital.

Respecto de la primera conclusion se deja presumir que el remedio sería ampliar el local, lo cual puede hacerse tomando las piezas inútiles en la actualidad situadas atrás del dormitorio de la 2ª Compañía. Respecto de la segunda manifestamos que es preciso colocar *tarimas* movibles para poder limpiar el suelo, de media vara de altura, para que en ellas duerman los soldados; siendo asimismo conveniente colocar una chimenea en el ángulo SE. de la 2ª cuadra y en el SO. de la 3ª cuadra. Respecto de la tercera que no debe permitirse el encierre de dos ó más individuos en un espacio tan reducido. Respecto de la cuarta se comprende que el remedio es el equipo conveniente de la tropa.

Esta Junta se permite indicar que para disminuir las enfermedades señaladas en la sexta conclusion, sería conveniente colocar á guisa de cortinas movibles unos lienzos en los corredores, para que en la noche no estuviesen los soldados expuestos á la intemperie y bruscos cambios de temperatura propias de esta ciudad.

Lo que tenemos el honor de comunicar á Ud.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Agosto 29 de 1887.—E. L. Abogado.—N. Andrade. —Al C. Presidente Municipal. = Presente.

## GOBIERNO GENERAL.

---

### CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Sebastian Camacho, en representacion de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando algunos artículos de las concesiones de 8 de Setiembre de 1880 y 12 de Abril de 1883, referentes al mismo ferrocarril.

(CONCLUYE.)

#### TELEGRAMAS.

"El cobro de telégramas que se trasmitieren por las líneas de la Compañía no podrá exceder de lo siguiente:

"Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, direccion y firma, que se trasmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos. Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras, en cien kilómetros."

#### IX

Artículo 45 de la ley de 12 de Abril de 1883:

"Art. 45. Se establecerán tarifas especiales, que se someterán á la aprobacion del Gobierno, para carros salones ó de dormir, para los equipajes y mercancías que se trasporten en trenes de pasajeros ó expresos, para el dinero y los metales preciosos, los materiales inflamables y explosivos, los cadáveres y los animales, y para aquellos efectos ú objetos que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar fletes superiores á los del artículo 43."

## X

Artículo 46 de la ley de 8 de Setiembre de 1880:

"Art. 46. La tarifa y clasificacion de efectos han de tener la publicidad debida, y se revisarán cada tres años, contados desde el 1.º de Enero de 1887, pudiendo ser modificadas por la Secretaría de Fomento, de acuerdo con la Compañía ó compañías, y aun subdivididas las tres clases del artículo 43, si así se considerase conveniente; pero sin que esto, en ningun caso, dé derecho á la alza de las mismas más allá de los máximos prefijados.

"La aplicacion de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias."

## XI

Artículo 47 de la ley de 8 de Setiembre de 1880.

"Art. 47. Si la Compañía ó compañías modificasen, con aprobacion de la Secretaría de Fomento, las tarifas, en cualquier sentido, pero siempre del máximum fijado por esta ley, no podrá comenzar á regir esta alteracion, en el sentido de la alza, sino despues de treinta dias de publicada.

"Si la alteracion fuere en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor despues de quince dias de su publicacion; pero esta limitacion no afecta el derecho que la Compañía tiene de fijar tarifas provisionales, de pasajeros para los dias de fiesta nacionales ú otras ocasiones, siempre que sea en el sentido de la baja."

## XII

Artículo 48 de la ley de 8 de Setiembre de 1880:

"Art. 48. La distribucion de efectos en las tres ó más clases de las tarifas de mercaucías, se hará de acuerdo con la Secretaría de Fomento, ahora, y en lo sucesivo cada tres años, á contar desde el 1.º de Enero de 1887. Los cereales se considerarán siempre en la tercera clase. Los rieles y materiales para la construccion de ferrocarriles, gozarán además de una

rebaja de treinta por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa de carbon de piedra será de un centavo y medio por tonelada y por kilómetro, siempre que sea por carro por entero, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte."

Art. 2.º Queda convenido entre el Gobierno y la Compañía, que la amortizacion y pago de los certificados de subvencion que se mencionan en el artículo 22 de la ley de 8 de Setiembre de 1880, modificada por la de 12 de Abril de 1883, volverá establecerse desde el 1.º de Julio del presente año de 1886, continuándose dicha amortizacion y pago de la manera siguiente:

Durante el segundo semestre de 1886, se hará la amortizacion con el tres cuartos por ciento de los derechos que recauden las aduanas; en vez del ocho por ciento que fija dicho artículo 22; en el primer semestre del año de 1887, con el uno por ciento de los expresados derechos; en el segundo semestre del mismo año de 1887, con el dos por ciento de los repetidos derechos; en el primer semestre de 1888, con el tres por ciento; en el segundo semestre del año de 1888, con el cuatro por ciento; en el primer semestre de 1889, con el cinco por ciento; en el segundo semestre del propio año de 1889, con el seis por ciento; en el primer semestre de 1890, con el siete por ciento, y desde el 1.º de Julio de 1890 en adelante, con el ocho por ciento que se fija en el citado artículo 22.

Las cantidades que por este convenio se dejen de ministrar, no causarán rédito ninguno.

Art. 3.º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en las leyes de concesiones de 8 de Setiembre de 1880 y de 12 de Abril de 1883, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Junio treinta de mil ochocientos ochenta y seis. = *M. Fernandez*, Oficial Mayor. = *S. Camacho*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — *Porfirio Diaz*. — Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Julio 5 de 1886. — *Pacheco*. = Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — *Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 24 de 1886. — *Francisco Cravioto*. — *Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Seccion 2."

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Alejandro Abadiano, por su sistema de vía férrea. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 14 de Abril de 1887.—PORFIRIO DIAZ. = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Abril 14 de 1887.—PACHECO—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 1.º de 1887.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.



FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Donaciano Lará, por el sistema que emplea para su conservacion de carnes frescas. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 26 de Mayo de 1887.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 26 de 1886.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca Junio 1.º de 1886.—Francisco Cravioto.—Elipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

## SECCION DE AVISOS.

### Judiciales.

Juzgado primero de lo Civil.—México — CÉDULA HIPOTECARIA. = Ante este Juzgado primero de lo Civil se ha presentado el C. Lic. Pedro Collantes como Abogado defensor y en representación de la Beneficencia pública, exponiendo: que por escritura otorgada en esta Capital con fecha veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y siete ante el Notario público Don Plácido de Ferriz, y cuyo testimonio debidamente registrado acompañó el Sr. Manuel Fernandez Soto reconoció deber en favor del Hospicio de Pobres de esta Ciudad la suma de cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos, sesenta y un centavos, procedente de la redención que llevó á cabo de un capital de ocho mil pesos fundado por el Sr. Licenciado Don Ignacio Baz y Tagle á favor del Colegio de San Miguel de Belem sobre la Hacienda de Santa Rita del Sauz y rancho de Zontecomate, en términos del Estado de Hidalgo: que dicha cantidad de cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos, setenta y un centavos quedó impuesta á censo consignativo con hipoteca sobre el mismo rancho de Zontecomate propiedad del deudor y de la Señora su esposa Doña J. Margarita Ortuño de Soto, quien también suscribió la escritura correspondiente, por el plazo de nueve años cumplidos el día nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis y al rédito del seis por ciento anual pagadero por semestres en esta misma Capital; y que no habiendo satisfecho el citado Señor Manuel Fernandez Soto el capital adeudado, ni la suma de un mil novecientos setenta y dos pesos setenta centavos, por réditos insolutos, presentaba su demanda pidiendo se mandara expedir, publicar y registrar la cédula hipotecaria respectiva, por medio de exhorto al Juez de Letras de Pachuca en cuyos términos jurisdiccionales se halla ubicado el precitado rancho de Zontecomate, siguiéndose el juicio hasta obtener el completo pago del capital y réditos demandados y de los que en lo sucesivo se vencieren, y gastos y costas que se causen; y el Señor Juez decretó lo que sigue, en la parte conducente:

"México, Julio veintiseis de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado con los documentos que se acompañan: regístrese y con fundamento en los artículos 3078 del Código civil y 988 del de Procedimientos, expídase la cédula hipotecaria que se pide, la que se fijará en el lugar más aparente del rancho de Zontecomate, se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, "Boletín Judicial" y "Diario Oficial" registrándose en la oficina respectiva, á cuyo efecto se libraré el correspondiente exhorto á quien proceda..... .. Lo decretó y firmó el C. Juez peimero de lo Civil, Lic. Antonio Arnaiz. Doy fé.—A Arnaiz.—Francisco Luzuriaga."

En virtud de las constancias que preceden queda sujeto el rancho de

Zontecomate, de la propiedad del Sr. Manuel Fernandez Soto y su esposa Margarita O. de Soto, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningun embargo, toma de posesion, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por la Beneficencia pública del Distrito Federal.—Dada en el Palacio de Justicia de México, á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. Doy fé, y de que se expide esta cédula en papel de oficio por tratarse de la Beneficencia pública.—A. Arnaiz. = Francisco Luzziaga.

Es copia que se expide para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo; y vá en papel de oficio por tratarse de la Beneficencia pública. México, Julio veintinueve de mil ochocientos ochenta y siete. Doy fé.—*Manuel Ortega Espinosa.*

154—3—3

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre. = Cincuenta centavos. = Convocatoria. = Ante el Juzgado 2.º de 1.ª instancia de este distrito, se ha dado por radicado el intestado de la Sra. Luciana Ruiz vecina que fué de Zempoala, y el Sr. Juez interino Lic. Leonides Barranco Parlo, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á dicha sucesion, para que se presenten á deducirlo dentro de 30 dias dias á contarse desde la fecha de la última publicacion que se hará por tres veces de diez en diez dias.

Lo que verifico por el presente. Pachuca, Agosto 30 de 1887.—Jesus Silva, N. P.

166—3—1

§ Juzgado 3.º de 1.ª instancia del distrito de Pacanea. — Un timbre de cincuenta centavos. — Convocatoria. — De órden del Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de este distrito Lic. Arturo Zeron y Barredo, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado del Sr. Tomás Enrique Lean, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias contados desde la última publicacion de este edicto que se publicará por tres veces de diez en diez dias.

Y en cumplimiento de lo mandado en decreto fecha de ayer, presente para los efectos que expresa en Pachuca, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Jesus Silva, N. P.

145—3—3

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca. = Un timbre de cincuenta centavos. — Cédula Hipotecaria. = Ante el Juzgado 2.º de 1.ª instancia de este distrito, á cargo del ciudadano Lic. Tomás Mancera, se ha presentado el C. Juan B. Blasquez demandando en juicio hipotecario al C. Felipe Ramos la cantidad de tres mil pesos y réditos insolutos, al tipo de uno y medio anual desde Octubre del año próximo pasado.

El actor funda su demanda en la escritura pública de veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, que pasó en esta ciudad, ante la fé del Notario que suscribe; de cuya escritura aparece que el precitado Ramos reconoció adeudar á Blasquez los tres mil pesos que éste le demanda: que se obligó á pagárselos el veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, abonándole todo ese tiempo el rédito ó interés de uno y tercio por ciento anual, cuyos réditos se seguirian causando durante todo el tiempo que tardara en verificar el pago de la cantidad adeudada: que esta la carga é impuso á censo consignativo, sobre las casas de su propiedad, números uno, tres y cinco de la 1.ª calle de Abasolo de esta ciudad, misma que hipotecó especial y señaladamente, para mayor garantia del pago de capital y réditos: que tal pago lo verificaría en esta ciudad y en moneda de plata del cuño mexicano; por último, que cada una de las casas mencionadas respondería por la cantidad de mil pesos.

Al escrito en que se entabló la demanda, recayó un auto por el que el Juzgado dispuso, entre otras cosas, que teniendo el documento en que el actor funda su accion, los requisitos que enumera el artículo 900 del código de procedimientos civiles, se librara la correspondiente cédula hipotecaria, fijándose de ella un ejemplar en la puerta de cada una de las casas hipotecadas.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las casas números uno, tres y cinco, de la propiedad de Don Felipe Ramos, á juicio hipotecario, lo que se hace saber á las autoridades y al público en general, para que no se practique en las mencionadas fincas, ningun embargo, toma de posesion, diligencia precautoria ú otra alguna que entorpezca el curso del presente juicio y posesion interina, que por este auto se confiere al C. Juan B. Blasquez.

Dada en Pachuca, á los 23 dias del mes de Julio de 1887. Doy fé.—Tomás Mancera. = Ricardo P. Tagle, N. P.

160—3—2

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de Atonilco el Grande. = Un timbre de cincuenta centavos. = Edicto. — En el juicio de intestado á bienes de la finada Sra. Manuela Melgarejo de Rodriguez, vecina que fué del Municipio de Omiltilan de esta jurisdiccion, el C. Lic. Adolfo Desentis, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito, que conoce de él, ha mandado por auto de treinta de Julio último, se convoquen por edictos publicados tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta dias contados desde la última publicacion oficial, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, apercibidos de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente. Atotonilco el Grande, Agosto 12 de 1887. = Jesus Vallejo, Secretario.

159—3—2

Lic. Manuel S. Rodriguez, notario público. — Timbre. — Cincuenta centavos. — E. de H. = Remate. — En el incidente sobre ejecucion de sentencia pronunciada en el juicio ejecutivo sobre pesos promovido por Don José Pánfilo García contra Don Romon Gonzalez, y á escrito presentado por el ejecutante con fecha dos del corriente mes, el C. Juez 1.<sup>o</sup> Conciliador propietario Lic. Emilio Barranco Pardo, sustituto del de 1.<sup>a</sup> instancia por ministerio de la ley, ha mandado, por auto del mismo mes, sacar á remate los bienes embargados, previa la fianza que ordena el art. 1510 del Código de procedimientos civiles, publicándose la venta por edictos en los parajes públicos y avisos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Ensayo" de esta ciudad, y señalando para la almoneda con calidad de ramate las diez de la mañana del dia 10 del entrante Setiembre.

Los bienes embargados y que existen en la hacienda de San Isidro, perteneciente á este Municipio, a donde pueden verse, son los siguientes: treinta y una mulas de diversos colores y tamaños; cinco cargas de costales viejos; treinta y nueve morillos ocoyolote y palizada; diez y ocho cueros de res al pelo; cuatro pares pañotes; tres tabloncillos; una saca con arvejon; tres retrancas viejas; veinticinco fustes para mula; dos cadenas de media romana; dos medias herradas para medir maiz; un cuartillo y una cuartilla para medir maiz; nueve arados extranjeros; dos arados de encino; un yugo largo; cuatro yugos cortos; cuatro alcayatas grandes; dos aparejos; una herramienta para pozos artesianos compuesto de ocho piezas y un calabrote; tres prensas para fabricar queso; dos barriles; un caso de cobre; dos cubetas grandes; tres tarros para ordeña; veinte armazones de canceles para gallos; dos barretas; cincuenta y seis vacas paridas, veintinueve vacas horras; un toro padre, treinta y ocho becerros de año; veinticuatro becerros de dos años; una romana de quince arrobas; un carreton de dos ruedas; treinta y dos cintas de madera; dos rejas criollas, y treinta y cuatro sacas de maiz palanque; importando todo la suma de cinco mil seiscientos nueve pesos cuarenta y cuatro centavos.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicacion en en "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. Doy fé. — Manuel S. Rodriguez, notario público.

167—3—1

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de Huejutla. — Timbre. — Cincuenta centavos. — Aviso. = En los autos del intestado José Santiago Bustos vecino que fue de Aquespalco en el municipio de Huautla de esta jurisdiccion, el C. Lic. Doroteo Barba, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado con fecha 9 del actual, que por edictos que se publicarán en esta cabecera, en el lugar de la muerte del autor de la herencia, en el de su nacimiento, y por tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la capital de México, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes, se presenten á deducirlo en el término de treinta dias; que se contarán desde la última publicacion; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.  
Huejutla, Agosto 13 de 1887. = Meliton Hernandez, Srio.

168=3—1.

Amador Silva, notario público. — E. de H. = Distrito de Tulancingo. = Timbre. — Cincuenta centavos. — Edicto. — En los autos de la testamentaria del finado Don Antonio German vecino que fué de esta ciudad y que se siguen en el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de este distrito, C. Juez Lic. Francisco Rodriguez Madariaga que conoce de ellos, ha mandado se convoque por medio de edictos que se fijaran en los lugares públicos de esta ciudad, en el distrito de Apam y que se publicaran en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" de la capital de la República, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta dias contados desde la última publicacion se presenten á deducirlo.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado. Tulancingo, Agosto 17 de 1887. = Amador Silva, N. P.

158 3—2

Juzgado de 1.ª instancia de Ixmiquilpan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos promovidos por el Sr. Francisco R. del Rello, denunciando el intestado Bartolo del Rello ha recaído un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Agosto nueve de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado con el documento que acompaña téngase por ratificado en este Juzgado el juicio de intestado del finado Bartolomé del Rello..... Por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar" convóquese á las personas que se crean con derecho á los bienes del finado para que en el término de treinta días contados desde la publicación del último edicto comparezcan á deducirlo en este Juzgado, apercibidos que sufrirán el perjuicio á que hubiera lugar si no lo verifican..... Lo proveyó el Sr. Juez de primera instancia del distrito. Doy fé.—P. Barreiro.—L. M. Flores, Srio."

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente.

Ixmiquilpan, Agosto 20 de 1887. = Luis M. Flores, secretario.

164=3-2

Ricardo P. Tagle, notario público.—Un timbre de cincuenta centavos.—Remate judicial.—El Lic. Arturo Zeron y Barredo, Juez 3.º de 1.ª instancia de este distrito, ante quien se halla radicado el juicio de tercería de preferencia interpuesta por Don Juan Luna y Saldivar con motivo del embargo practicado en los autos ejecutivos, que sigue, el Lic. Juan José Rosell, en representación de Don Conrado Castelazo, contra Don Pedro T. Tello ha mandado, se remate en pública subasta la casa marcada con el núm. 2, en la calle de Rosales de esta ciudad, que tiene linderos: al Norte y Poniente casa Mauricio Ruiz, al Oriente de la calle de Rosales y al Sur casa de la testamentaria Meneses. El remate se verificará en el despacho del Juzgado á las once de la mañana del día tres de Setiembre próximo, sirviendo de base para las posturas la cantidad de tres mil ochocientos pesos, en que la avaluó el ingeniero Don Ernesto Castillo, con deducción de un diez por ciento.

Pachuca, Agosto veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete. = Ricardo P. Tagle, N. P.

165-3-2

## Minería.

### CITACION A LOS ACCIONISTAS AVIADOS DE LA

### MINA "LA ZORRA."

Habiendo la casa del Sr. Don. José Ives Limantour dado término al avío de la mina de "La Zorra" sita en este Mineral y resuelto devolverla á sus primitivos dueños, solicitó y obtuvo de la Diputación de minería se convocara en la forma legal á éstos para que concurriesen á recibir la mina. Por no haber asistido á la primera junta citada la mayoría de accionistas se convocó á otra en la que solo estuvieron presentes los Sres. Lic. Don Miguel Mancera de San Vicente, Don Ramon Rosales, Don Pomposo Arriola, Don Tomás Tello y el suscrito á quienes se hizo la entrega por los Sres. Julio Limantour y Lic. Pablo Guerrero, representantes de la casa aviadora. Para conservar los derechos de todos los dueños, los aviados que recibieron la mina comisionaron al suscrito para que estableciese en ella trabajos de amparo y diese los pasos conducentes á organizar su administración y laborio. Los trabajos quedaron establecidos desde el día 26 de Marzo de este año. A fin de que se arregle el pago de lo anticipado para los gastos consiguientes, de que se organice en toda forma la administración y se acuerden las exhibiciones indispensables á la continuación de las obras, el suscrito usando de la autorización que se le ha concedido y para que se cumpla lo dispuesto por el art. 163 del código de minería, por el presente se cita á los Señores Don José Luis Revilla, Don Manuel Espinosa, Doña María Gonzalez de Martiarena y los representantes de la testamentaria de Don Luis Espinosa de Herrera, ó á las personas que actualmente sean propietarias de las acciones aviadas que los mencionados han representado en la mina de que se trata y á los Sres. Don Miguel Mancera de San Vicente, Don Ramon Rosales, Don Pomposo Arriola, Don Tomás Tello y, en general, á todos los que tengan acciones aviadas de la mina de "La Zorra," para que, provistos de los comprobantes que acrediten sus representaciones, concurran á la junta general que, con el objeto indicado tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Setiembre á las diez de la mañana en el despacho de la Hacienda Chica de la Purísima, sita en esta ciudad, en la inteligencia de que si no concurre la mayoría, se citará para nueva junta á fin de que se celebre con el número de accionistas que fueren representadas por los que concurran.

Pachuca, Agosto 25 de 1887. = Andrés Tello.

163=3-2

## AVISO

Para los fines consiguientes hago saber al público en general y especialmente á los negociantes que con fecha diez y seis de Diciembre del año próximo pasado, vendí á mi ex-socio Don José Rosevear de este Mineral, mis derechos y acciones en la Negociacion que bajo el nombre de "Pratt y Rosevear" giraba en esta plaza; con las circunstancias de que tales derechos y acciones, fueron enagenadas con la responsabilidad activa y pasiva que pudieren tener, quedando el suscrito sin ninguna responsabilidad anterior ni posterior que se derive de la indicada razon social.

*Zimapan, Agosto 9 de 1887.*

**Tomás Pratt.**

— 156—3=3

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

### A VISO.

Por el presente se convocan postores para el remate de la finca urbana de la testamentaria del Lic. Juan Flores, sita en el Cuartel número 3 de esta Villa, calle de Rosales, á la cual hecha la deducción prevenida por los artículos 1639 y 1640 del Código de procedimientos civiles, como lo previene el número 182 de la Ley de Hacienda vigente, resulta por valor la suma seiscientos doce pesos treinta y cuatro centavos (\$ 612 34 cs.); advirtiéndose que dichas posturas deberán hacerse el 18 del presente, á fin de que las personas interesadas se presenten en esta Administracion de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde.

Actópan, Agosto 8 de 1887.—*José Luis Lechuga.*

— 157—3=3

## JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA.

## HIDALGO.

Por suprema disposicion de la Secretaría de Hacienda y Crédito público de fecha 6 del actual, se procede nuevamente al remate de un terreno con magueyal, situado en la municipalidad de Mexicapa del distrito de Apam; valuado por el perito Antonio Miranda en la cantidad de \$500; cuya almoneda tendrá verificativo en el local de esta Jefatura de Hacienda el dia 7 del entrante Setiembre, á las diez de la mañana, en calidad de remate y con una retaza de 30 p<sup>s</sup> sobre el valor indicado de \$500, en la inteligencia que el expresado terreno es de la propiedad del C. Felipe S. Rebolledo.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á efecto de que las personas que deseen hacer postura, se provean del papel de abono correspondiente.

Pachuca, Agosto 8 de 1887.—El Jefe de Hacienda, *Joaquin Peña*.

153—5—4

## JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA.

## HIDALGO.

## REMATE.

Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública, y con arreglo á sus facultades, vá á proceder esta Jefatura, al remate de la casa número 2 de la Calle de Zaragoza en Huichápan que fué de la propiedad de la Señora Pomposa Rivera, cuya operacion tendrá lugar en esta Jefatura el dia 25 de Agosto próximo, advirtiéndole que la casa referida está valuada en la cantidad de (\$1,081 31 cs.) mil ochenta y un pesos treinta y un centavos y la almoneda anunciada será con calidad de remate.

Lo que se avisa al público para que las personas interesadas se provean del papel de abono respectivo.

Pachuca, Julio 23 de 1887.—El Jefe de Hacienda, *Joaquin Peña*.

1 —5—5

---

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

**Aviso.**

Por quinta vez se convocan postores para el remate de la finca urbana de la testamentaria del Licenciado Juan Flores, ubicada en el Cuartel número 3 de esta Villa, calle de Rosales, á la cual, hecha la deducción respectiva conforme á los artículos 1639 y 1640 del Código de procedimientos civiles, como lo previene el número 182 de la Ley de Hacienda vigente, resulta por valor la suma de (\$ 551 11 cs.) quinientos cincuenta y un pesos once centavos; advirtiéndose que las posturas deberán hacerse el 18 del presente, á fin de que las personas interesadas se presenten á esta Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Actópan Agosto 18 de 1887.—*José Luis Lechuga.*

161—3—2

---

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

**Aviso.**

Embargada la finca urbana del C. Máximo Olvera, por adeudo de contribuciones directas, sita en el Cuartel número 2 de esta Villa, y cuyo valor es de (\$ 200 00 cs.) doscientos pesos, según el padrón respectivo; por el presente se pone en conocimiento del público, á fin de que las personas que se interesen á ella, ocurran á esta oficina el día 25 del actual de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, á hacer sus posturas con arreglo á la ley.

Actópan, Agosto 19 de 1887.—*José Luis Lechuga.*

162—3—2